tutemario

- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 23

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

TEMAS: 26

PLAZAS: 270

ED. 2025

ENA editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SESPA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-14-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario, los 26 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 270 plazas de Auxiliares Administrativos convocadas por Resolución de 28 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia del servicio de salud del Principado de Asturias, por la que se convoca el proceso selectivo, por concurso oposición, para el acceso a 270 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa del servicio de salud del Principado de Asturias.

ANEXO III: PROGRAMA

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

PARTE GENERAL

TEMA 1: La Constitución Española de 1978: El derecho a la protección de la salud en la Constitución.

TEMA 2: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Sistema Nacional de Salud: El derecho a la protección de la salud (Título Preliminar). Estructura del sistema sanitario público (Título III).

TEMA 3: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones (Capítulo III). Consulta y participación de los trabajadores (Capítulo V).

TEMA 4: Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: De las prestaciones (Capítulo I). De los profesionales (Capítulo III). Cartera de servicios comunes de Sistema Nacional de Salud (Artículo 2 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización).

TEMA 5: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario. Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (Capítulos I a VI).

TEMA 6: Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud. Estructura Orgánica y Funcionamiento (Sección Primera, Capítulo Dos del Título VII). Organización Territorial del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Capítulo III del Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias).

TEMA 7: Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II).

TEMA 8: Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Título Preliminar: Objeto, Ámbito de aplicación y Conceptos; La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la salud (Artículo 20); Igualdad en el empleo público (Capítulo II-Título III).

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 9: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones (Título I); Principios de la protección de datos (Título II). Derechos de las personas (Título III).

TEMA 10: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Autoridades de protección de datos. La Agencia Española de Protección de Datos (Título VII, Capítulo I).

TEMA 11: La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Principios generales (Capítulo I). El derecho de información sanitaria (Capítulo II).

TEMA 12: La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. El derecho a la intimidad (Capítulo III); El respeto de la autonomía del paciente (Capítulo IV); La historia clínica (Capítulo V); Informe de alta y otra documentación clínica (Capítulo VI).

TEMA 13: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II).

TEMA 14: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos (Título III).

TEMA 15: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales (Capítulo I, Título Preliminar).

TEMA 16: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II, Título Preliminar). Funcionamiento electrónico del Sector Público (Capítulo V, Título Preliminar).

TEMA 17: Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: la contratación administrativa en el Sector Público, delimitación de tipos contractuales.

TEMA 18: Los derechos de los ciudadanos. La atención al público: acogida e información al ciudadano. La información administrativa.

TEMA 19: Los sistemas de información: conceptos generales de las tecnologías de información. La información administrativa. Las sugerencias y reclamaciones. La presentación de escrito y comunicaciones.

TEMA 20: Las funciones de información administrativa y atención al ciudadano: regulación. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, expedición de copias de documentos y devolución de originales. Régimen de Oficinas de Registro. El Registro de entrada y salida de documentos.

TEMA 21: Concepto y clases de documentos administrativos: Análisis de los documentos administrativos más habituales: instancia, certificado, anuncio, informe, resolución, comunicación y notificación. Formación del expediente. Documentos originales, copias y archivos.

TEMA 22: El registro de documentos. Conceptos de presentación, recepción, entrada y salida de documentos.

TEMA 23: Archivos: Clases de archivos, especial referencia al archivo de gestión. Criterios de ordenación de archivo. El archivo de los documentos administrativos. El derecho de acceso a los documentos administrativos: sus limitaciones y formas de acceso.

TEMA 24: Los sistemas ofimáticos. Procesadores de texto: Open Writer, concepto, funcionalidades principales, plantillas, combinación de correspondencia. Bases de datos: Open Office Base, concepto, funcionalidades, tablas, formularios, consultas, informes, relaciones. Hojas de cálculo: Open Office Calc., concepto, funcionalidades, tablas dinámicas, funciones, gráficos. Presentaciones: concepto y funcionalidades principales. Internet, intranet y correo electrónico: conceptos básicos, navegadores. Búsquedas de información.

TEMA 25: Conceptos informáticos: el ordenador, dispositivos centrales y periféricos. El microprocesador. Soportes informáticos. Los sistemas operativos más frecuentes. Sus elementos comunes. Comandos básicos. Administrador de archivos. Administrador de impresión. Impresoras.

TEMA 26: La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación. Atención al público: acogida e información al usuario. Uso no sexista del lenguaje administrativo.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE: 6

TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN 8

TEMA 2: LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD. SISTEMA NACIONAL DE SALUD: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD (TÍTULO PRELIMINAR). ESTRUCTURA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO (TÍTULO III). ... 14

TEMA 3: LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DERECHOS Y OBLIGACIONES (CAPÍTULO III). CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES (CAPÍTULO V). 27

TEMA 4: LEY 16/2003 DE 28 DE MAYO, DE COHESIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: DE LAS PRESTACIONES (CAPÍTULO I). DE LOS PROFESIONALES (CAPÍTULO III). CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DE SISTEMA NACIONAL DE SALUD (ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO 1030/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN) 44

TEMA 5: LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; CLASIFICACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO; DERECHOS Y DEBERES; SITUACIONES; INCOMPATIBILIDADES; RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DECRETO 72/2013, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS (CAPÍTULOS I A VI). 62

TEMA 6: LEY 7/2019, DE 29 DE MARZO, DE SALUD. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO (SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO DOS DEL TÍTULO VII). ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CAPÍTULO III DEL DECRETO 189/2023, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS). 97

TEMA 7: LEY ORGÁNICA 7/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: TÍTULO PRELIMINAR; DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (TÍTULO II). 108

TEMA 8: LEY 2/2011, DE 11 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS; LA INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA SALUD (ARTÍCULO 20); IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO (CAPÍTULO II-TÍTULO III). 116

TEMA 9: LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES (TÍTULO I); PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS (TÍTULO II). DERECHOS DE LAS PERSONAS (TÍTULO III). 120

TEMA 10: LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS. LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (TÍTULO VII, CAPÍTULO I). 134

TEMA 11: LA LEY 41/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA. PRINCIPIOS GENERALES (CAPÍTULO I). EL DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA (CAPÍTULO II). 143

TEMA 12: LA LEY 41/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA. EL DERECHO A LA INTIMIDAD (CAPÍTULO III); EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE (CAPÍTULO IV); LA HISTORIA CLÍNICA (CAPÍTULO V); INFORME DE ALTA Y OTRA DOCUMENTACIÓN CLÍNICA (CAPÍTULO VI). 148

TEMA 13: LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (TÍTULO II). 156

TEMA 14: LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (TÍTULO III). 175

TEMA 15: LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES (CAPÍTULO I, TÍTULO PRELIMINAR). 192

TEMA 16: LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CAPÍTULO II, TÍTULO PRELIMINAR). FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO (CAPÍTULO V, TÍTULO PRELIMINAR). 195

TEMA 17: LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PÚBLICO, DELIMITACIÓN DE TIPOS CONTRACTUALES. 210

TEMA 18: LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. LA ATENCIÓN AL PÚBLICO: ACOGIDA E INFORMACIÓN AL CIUDADANO. LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. 227

TEMA 19: LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: CONCEPTOS GENERALES DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. LA PRESENTACIÓN DE ESCRITO Y COMUNICACIONES. 255

TEMA 20: LAS FUNCIONES DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO: REGULACIÓN. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y DEVOLUCIÓN DE ORIGINALES. RÉGIMEN DE OFICINAS DE REGISTRO. EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS. 290

TEMA 21: CONCEPTO Y CLASES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS MÁS HABITUALES: INSTANCIA, CERTIFICADO, ANUNCIO, INFORME, RESOLUCIÓN, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. DOCUMENTOS ORIGINALES, COPIAS Y ARCHIVOS. 290

TEMA 22: EL REGISTRO DE DOCUMENTOS. CONCEPTOS DE PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS. 290

TEMA 23: ARCHIVOS: CLASES DE ARCHIVOS, ESPECIAL REFERENCIA AL ARCHIVO DE GESTIÓN. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE ARCHIVO. EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. EL DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: SUS LIMITACIONES Y FORMAS DE ACCESO. 290

PARTE GENERAL

TEMA 1: La Constitución Española de 1978: El derecho a la protección de la salud en la Constitución.

En España, el Sistema Nacional de Salud (SNS) está gestionado de forma compartida por el Estado y las comunidades autónomas.

El artículo 43 de la Constitución Española (CE) establece lo siguiente:

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Esta disposición constitucional tiene su fundamento en el artículo 1.1 de la CE, donde se declara que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho", cuyos valores supremos son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Como se ha indicado, la configuración de España como Estado social implica la existencia de todo un capítulo –el Capítulo III del Título I– dedicado a los principios rectores de la política social y económica.

La ubicación de estos principios en la Constitución no es casual, ya que tiene implicaciones importantes: el derecho a la protección de la salud, al igual que otros como el derecho a la seguridad social o a una vivienda digna, no tienen naturaleza de derechos fundamentales, y por tanto no pueden ser reclamados directamente ante los tribunales ni su exigibilidad está garantizada de forma inmediata. Se trata de principios orientadores dirigidos a las administraciones públicas, sin fuerza jurídica directa.

Aunque socialmente se perciba como un derecho básico, el derecho a la protección de la salud no es, desde el punto de vista constitucional, un derecho fundamental, sino una directriz que requiere una norma posterior que lo desarrolle y le otorgue eficacia jurídica. Es necesario, por tanto, un acto legal –aprobado por el poder legislativo o ejecutivo– que transforme este principio en un derecho efectivo, prestacional y exigible por los ciudadanos.

Ese acto de desarrollo legal que convierte el principio rector en un derecho aplicable es el Real Decreto 1030/2006, que regula la cartera común de servicios del SNS. Esta norma es el instrumento jurídico que otorga valor legal al derecho a la protección de la salud.

En resumen:

a) El derecho a la protección de la salud es un principio programático y no un derecho fundamental. No implica el acceso garantizado a todas las prestaciones posibles.

b) Para que este derecho sea aplicable, debe ser regulado mediante leyes, respetando el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas (conforme a los artículos 149 y 148 de la CE).

c) Este artículo constitucional no establece la forma concreta en la que deben gestionarse los centros sanitarios públicos (ya sea de forma directa, mediante concesión u otras fórmulas).

TEMA 2: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Sistema Nacional de Salud: El derecho a la protección de la salud (Título Preliminar). Estructura del sistema sanitario público (Título III).

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye el marco jurídico fundamental que regula el funcionamiento del sistema sanitario en España. Esta norma desarrolla el mandato constitucional establecido en el artículo 43 de la Constitución Española, donde se reconoce el derecho a la protección de la salud y se encomienda a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y servicios adecuados.

El Título Preliminar de la Ley fija los principios generales del sistema sanitario español, definiendo el derecho a la protección de la salud como un derecho de todos los ciudadanos, fundamentado en los valores de equidad, solidaridad y universalidad. Establece que la atención sanitaria debe prestarse con criterios de eficacia y calidad, siendo gratuita en el momento del uso y financiada con fondos públicos.

Por su parte, el Título III regula la estructura del sistema sanitario público, organizándolo en torno al Sistema Nacional de Salud (SNS), que agrupa coordinadamente los servicios de salud del Estado y de las comunidades autónomas. Esta estructura descentralizada garantiza una asistencia integral, orientada a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la atención sanitaria y la rehabilitación, asegurando la cobertura en todo el territorio nacional.

La Ley General de Sanidad, por tanto, representa una norma clave en el desarrollo del Estado del bienestar en España, asentando los principios rectores que rigen la protección de la salud como un servicio público esencial y organizando un sistema sanitario orientado al interés general, al servicio de los ciudadanos.

Para el estudio de este tema comenzaremos viendo la estructura de los títulos que vamos a ver.

TÍTULO PRELIMINAR. Del derecho a la protección de la salud

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo uno

Artículo dos

TÍTULO III. De la estructura del sistema sanitario público

CAPÍTULO I. De la organización general del sistema sanitario público (Art. 44 al 48)

CAPÍTULO II. De los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (Art. 49 al 55)

CAPÍTULO III. De las Áreas de Salud (Art. 56 al 69)

CAPÍTULO IV. De la coordinación general sanitaria (Art. 70 al 77)

CAPÍTULO V. De la financiación (Art. 78 al 83)

CAPÍTULO VI. Del personal (Art. 84 al 87)

TEMA 3: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones (Capítulo III). Consulta y participación de los trabajadores (Capítulo V).

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constituye el marco normativo básico en materia de seguridad y salud en el trabajo en España. Esta norma tiene como finalidad promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas preventivas y la mejora de las condiciones laborales, reconociendo expresamente el derecho de los trabajadores a una protección eficaz frente a los riesgos laborales.

La ley establece una serie de derechos y obligaciones tanto para los trabajadores como para los empresarios, con el objetivo de crear un entorno laboral seguro. Entre ellos se incluye el derecho a recibir información, formación, una vigilancia adecuada de su estado de salud y a paralizar su actividad en caso de riesgo grave e inminente. Asimismo, los trabajadores deben colaborar con el cumplimiento de las medidas preventivas y utilizar correctamente los medios de protección proporcionados por la empresa.

Uno de los pilares fundamentales de la norma es el principio de participación de los trabajadores en la gestión de la prevención, lo que se articula a través de mecanismos de consulta y representación como los delegados de prevención y los comités de seguridad y salud. Estas estructuras permiten canalizar las propuestas, observaciones y reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, fomentando un modelo participativo que refuerza la cultura preventiva en las organizaciones.

En conjunto, esta ley no solo define un marco de actuación clara y detallada para prevenir daños derivados del trabajo, sino que también promueve la corresponsabilidad de todos los actores implicados en la mejora continua de las condiciones laborales, convirtiéndose en una herramienta esencial para garantizar el bienestar y la dignidad de las personas trabajadoras.

Veamos a continuación la estructura de los capítulos que vamos a ver en este tema.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.

Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

Artículo 20. Medidas de emergencia.

Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

Artículo 22. Vigilancia de la salud.

Artículo 23. Documentación.

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.

TEMA 4: Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: De las prestaciones (Capítulo I). De los profesionales (Capítulo III). Cartera de servicios comunes de Sistema Nacional de Salud (Artículo 2 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización).

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, refuerza el marco normativo de la sanidad pública española con el objetivo de garantizar la equidad, la calidad asistencial y la cohesión en todo el territorio nacional. Esta norma, en consonancia con los principios establecidos por la Constitución Española y por la Ley General de Sanidad, busca asegurar que todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, tengan acceso a unas prestaciones sanitarias homogéneas y de calidad.

Uno de los pilares fundamentales de la ley es la regulación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (SNS), recogidas en el Capítulo I. Estas prestaciones incluyen la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria y la rehabilitación, y deben prestarse en condiciones de equidad, calidad y eficacia. Asimismo, se establece el compromiso de actualización periódica de estas prestaciones para adaptarse a los avances científicos y tecnológicos.

Por otro lado, el Capítulo III de la misma ley pone en valor el papel de los profesionales sanitarios, destacando su formación continuada, la necesidad de su participación en la planificación y evaluación del sistema y su responsabilidad en la mejora continua de la atención sanitaria. El reconocimiento y desarrollo profesional se consideran elementos clave para garantizar la calidad del SNS.

En relación con esta ley, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, especifica en su Artículo 2 el contenido de la cartera de servicios comunes del SNS, así como el procedimiento para su actualización. Esta cartera define el conjunto de técnicas, tecnologías y procedimientos mediante los cuales se garantizan las prestaciones sanitarias a toda la población, asegurando que la atención sea homogénea, integral y basada en criterios de evidencia científica y coste-efectividad.

En su conjunto, este marco legal garantiza una cobertura sanitaria coherente, equitativa y de calidad en todo el Estado, integrando los servicios y a los profesionales como elementos esenciales para el funcionamiento del sistema y la protección del derecho a la salud.

Veamos a continuación la estructura de los títulos que vamos a ver para el estudio de este tema.

CAPÍTULO I. De las prestaciones

Sección 1.ª Ordenación de prestaciones

Artículo 7. Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8. Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8 bis. Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

TEMA 5: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario. Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (Capítulos I a VI).

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en dos apartados:

5.1 LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

5.2 DECRETO 72/2013, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS.

Comenzaremos con el primer apartado:

5.1 LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece el régimen jurídico básico aplicable al personal que presta servicios en el conjunto del Sistema Nacional de Salud bajo la condición de estatutario. Esta norma surge con el objetivo de armonizar y consolidar un marco común para las condiciones de trabajo de los profesionales sanitarios, garantizando una organización eficiente y homogénea en todo el territorio del Estado, en el respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

La ley define con claridad su objeto y ámbito de aplicación, delimitando a quién se aplica y en qué contextos, e introduce una clasificación detallada del personal estatutario según la función desempeñada y la vinculación jurídica con la Administración. Se regulan los derechos y deberes básicos de estos profesionales, destacando aspectos esenciales como la igualdad, la formación, la estabilidad laboral, la participación y la protección de la salud en el trabajo, así como las obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

El texto también contempla las distintas situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal estatutario (servicio activo, excedencia, servicios especiales, entre otras), y regula el régimen de incompatibilidades, con el fin de garantizar la dedicación al servicio público y evitar conflictos de interés.

Por último, se establece un régimen disciplinario específico, que tipifica las faltas y sus correspondientes sanciones, asegurando la responsabilidad en el ejercicio profesional y la adecuada prestación de servicios al ciudadano.

TEMA 6: Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud. Estructura Orgánica y Funcionamiento (Sección Primera, Capítulo Dos del Título VII). Organización Territorial del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Capítulo III del Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias).

La organización territorial del sistema sanitario público es una pieza clave para garantizar el acceso equitativo y eficiente a los servicios de salud. En el Principado de Asturias, esta organización se estructura jurídicamente a través de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, que define el marco normativo general del sistema autonómico de salud, y del Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, que concreta la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

En particular, la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título IX de la Ley 7/2019 regula la estructura orgánica y funcionamiento del SESPA, mientras que el Capítulo III del Decreto 189/2023 establece con detalle la organización territorial del SESPA, definiendo las zonas y áreas sanitarias, así como los órganos responsables de su planificación y gestión.

Ambos textos normativos son fundamentales para comprender la distribución de competencias en el territorio, la articulación de los servicios de atención primaria y especializada, y los mecanismos de coordinación entre niveles asistenciales. Su conocimiento resulta imprescindible para cualquier aspirante a formar parte de la función pública sanitaria del Principado de Asturias.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en dos apartados.

6.1 : LEY 7/2019, DE 29 DE MARZO, DE SALUD. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO.

6.2 DECRETO 189/2023, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Comencemos con el primer apartado:

6.1 : LEY 7/2019, DE 29 DE MARZO, DE SALUD. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO.

La Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, establece el marco jurídico del sistema sanitario del Principado de Asturias, regulando su organización, funcionamiento y principios rectores. Dentro de esta norma, el Título IX, bajo el título “Del SESPA”, regula de forma específica la estructura orgánica y funcionamiento del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

El Capítulo II del Título IX concreta la estructura organizativa del SESPA, definiendo los órganos centrales de dirección y gestión, así como los órganos periféricos en las Áreas de Salud. Este capítulo también detalla el régimen jurídico de sus actos, los medios materiales, el régimen económico-financiero y los mecanismos de colaboración mediante conciertos.

TEMA 7: Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II).

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, constituye el marco normativo fundamental que define la autonomía política y organizativa del Principado de Asturias como comunidad autónoma dentro del Estado español.

En su Título Preliminar, se recogen los principios esenciales del autogobierno, incluyendo la definición de Asturias como nacionalidad histórica, la configuración de su territorio, la capitalidad de Oviedo y los símbolos institucionales, así como la oficialidad del castellano y el reconocimiento del bable o asturiano.

Por su parte, el Título II se dedica a los órganos institucionales del Principado de Asturias, estructurando el poder autonómico en torno a tres pilares básicos: la Junta General, como órgano legislativo; el Presidente del Principado, como suprema representación de la Comunidad Autónoma y máxima autoridad del Consejo de Gobierno; y el propio Consejo de Gobierno, como órgano colegiado ejecutivo. Este título establece las competencias, funciones y procedimientos esenciales que garantizan el funcionamiento democrático, la legalidad institucional y la articulación de las políticas públicas dentro del ámbito autonómico.

Este análisis es clave para entender la organización institucional del Principado de Asturias y su encaje dentro del modelo de Estado autonómico definido por la Constitución Española de 1978.

A continuación vamos a ver los títulos que nos solicitan en este tema:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Uno. Asturias se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Dos. La Comunidad Autónoma, comunidad histórica constituida en el ejercicio del derecho al autogobierno amparado por la Constitución, se denomina Principado de Asturias.

Artículo 2.

El territorio del Principado de Asturias es el de los concejos comprendidos dentro de los límites actuales de la provincia de Asturias, para cuya modificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de este Estatuto.

Artículo 3.

Uno. La bandera del Principado de Asturias es la tradicional con la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.

Dos. El Principado de Asturias tiene escudo propio y establecerá su himno por Ley del Principado.

Artículo 4.

1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje.

2. Una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable.

TEMA 8: Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Título Preliminar: Objeto, Ámbito de aplicación y Conceptos; La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la salud (Artículo 20); Igualdad en el empleo público (Capítulo II-Título III).

La Ley 2/2011, de 11 de marzo, del Principado de Asturias, constituye el marco jurídico autonómico que articula las políticas públicas destinadas a promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas. Esta norma parte del reconocimiento del derecho fundamental a la igualdad consagrado en la Constitución Española y lo desarrolla en el ámbito competencial de la comunidad autónoma.

La ley se estructura en torno a dos ejes fundamentales: por un lado, la integración transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas asturianas; por otro, el establecimiento de medidas concretas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, esta ley refuerza la actuación institucional mediante la creación y regulación de órganos específicos, como el Observatorio de Igualdad o el Consejo Asturiano de la Mujer, y fomenta la colaboración entre administraciones, entidades sociales, empresas y ciudadanía. De este modo, el texto legal se presenta como una herramienta integral para avanzar hacia una sociedad asturiana más justa, inclusiva y libre de violencia contra las mujeres.

El Título preliminar regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, aludiendo a los conceptos esenciales de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, acciones positivas y presencia equilibrada, violencia de género, derecho a la información, derecho a la asistencia social integral y derecho a la asistencia jurídica.

Por su parte, el Título III desarrolla el derecho al trabajo en igualdad, ciñéndose a aspectos como la igualdad en las empresas, la prevención de riesgos laborales con perspectiva de género, la marca asturiana de excelencia en igualdad –como reconocimiento específico del Principado de Asturias a aquellas empresas comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres y que destaquen en la aplicación de políticas igualitarias–, así como la incorporación de la perspectiva de género en los convenios colectivos. Se regula, a su vez, la igualdad en el empleo público y la corresponsabilidad y conciliación de la vida familiar y laboral.

Veamos a continuación los títulos mencionados anteriormente y que son los que nos solicitan en este tema.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar la efectiva igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a promover la presencia equilibrada de unas y otros en los ámbitos público y privado del Principado de Asturias.

Con tal fin, se fomentará la colaboración entre todas las personas y entidades, públicas y privadas, que intervienen en las relaciones sociales desarrolladas en el Principado de Asturias, procurando que todas se rijan en el ejercicio de sus competencias y facultades por la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 9: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones (Título I); Principios de la protección de datos (Título II). Derechos de las personas (Título III).

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, constituye el marco normativo español que adapta y complementa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). Esta norma representa un hito en la protección del derecho fundamental a la intimidad y a la protección de datos personales, reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española.

El texto legal refuerza la seguridad jurídica y garantiza que el tratamiento de datos en España se lleve a cabo con pleno respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos. No solo regula los principios generales del tratamiento, el consentimiento y los derechos del interesado (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad), sino que también introduce garantías específicas en el entorno digital, como los derechos a la neutralidad de Internet, a la seguridad digital, a la educación digital o al testamento digital.

Además, la ley establece el papel de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como autoridad independiente de control, e incorpora nuevas obligaciones para responsables y encargados del tratamiento, incluyendo evaluaciones de impacto, registros de actividades y la figura del delegado de protección de datos (DPD).

Por tanto, esta Ley Orgánica no solo protege los datos personales, sino que también reconoce y garantiza nuevos derechos digitales, adaptándose a los desafíos de la sociedad de la información y consolidando un sistema equilibrado entre innovación tecnológica y salvaguarda de los derechos fundamentales.

Los títulos que nos solicitan en este tema hacen referencia a lo siguiente:

Esta ley orgánica consta de noventa y siete artículos estructurados en diez títulos, veintidós disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciséis disposiciones finales.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, comienza regulando el objeto de la ley orgánica, que es, conforme a lo que se ha indicado, doble. Así, en primer lugar, se pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, y completar sus disposiciones. A su vez, establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica. Las comunidades autónomas ostentan competencias de desarrollo normativo y ejecución del derecho fundamental a la protección de datos personales en su ámbito de actividad y a las autoridades autonómicas de protección de datos que se creen les corresponde contribuir a garantizar este derecho fundamental de la ciudadanía. En segundo lugar, es también objeto de la ley garantizar los derechos digitales de la ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución.

Destaca la novedosa regulación de los datos referidos a las personas fallecidas, pues, tras excluir del ámbito de aplicación de la ley su tratamiento, se permite que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho o sus herederos puedan solicitar el acceso a los mismos, así como su rectificación o supresión, en su caso con sujeción a las instrucciones del fallecido. También excluye del ámbito de aplicación los tratamientos que se rijan por disposiciones específicas, en referencia, entre otras, a la normativa que transponga la citada Directiva (UE) 2016/680,

TEMA 10: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Autoridades de protección de datos. La Agencia Española de Protección de Datos (Título VII, Capítulo I).

Continuando con la ley que hemos visto en el tema anterior, en este tema nos solicitan que estudiemos el Título VII, Capítulo I. Este título se dedica a las autoridades de protección de datos, que siguiendo el mandato del Reglamento (UE) 2016/679 se han de establecer por ley nacional. Manteniendo el esquema que se venía recogiendo en sus antecedentes normativos, la ley orgánica regula el régimen de la Agencia Española de Protección de Datos y refleja la existencia de las autoridades autonómicas de protección de datos y la necesaria cooperación entre las autoridades de control. La Agencia Española de Protección de Datos se configura como una autoridad administrativa independiente con arreglo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

Como ya hemos visto la estructura en el tema anterior, en este iremos directamente al estudio del título que nos han solicitado.

TÍTULO VII: **Autoridades de protección de datos**

CAPÍTULO I: **La Agencia Española de Protección de Datos**

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 44. Disposiciones generales.

1. La Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Su denominación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será «Agencia Española de Protección de Datos, Autoridad Administrativa Independiente».

Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

2. La Agencia Española de Protección de Datos tendrá la condición de representante común de las autoridades de protección de datos del Reino de España en el Comité Europeo de Protección de Datos.

3. La Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo General del Poder Judicial y en su caso, la Fiscalía General del Estado, colaborarán en aras del adecuado ejercicio de las respectivas competencias que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, les atribuye en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia

Artículo 45. Régimen jurídico.

1. La Agencia Española de Protección de Datos se rige por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la presente ley orgánica y sus disposiciones de desarrollo.

TEMA 11: La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Principios generales (Capítulo I). El derecho de información sanitaria (Capítulo II).

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, constituye el marco jurídico básico que regula la autonomía del paciente y sus derechos y obligaciones en relación con la información y documentación clínica en el ámbito sanitario. Esta norma nace con el objetivo de garantizar el respeto a la dignidad y a la libertad de las personas en el proceso asistencial, consolidando así el principio de autonomía personal como eje fundamental de la relación entre el paciente y los profesionales sanitarios.

Esta ley desarrolla el derecho a la información sanitaria, el consentimiento informado y el acceso a la historia clínica, así como el régimen jurídico aplicable a la documentación clínica y sus condiciones de uso. Su aplicación es de carácter básico, lo que implica que establece los principios mínimos que deben ser respetados en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan desarrollar normativa propia en esta materia.

En definitiva, la Ley 41/2002 representa un hito en la evolución del sistema sanitario español, al consagrar de manera clara los derechos del paciente como sujeto activo y responsable en las decisiones sobre su salud, fortaleciendo la calidad y humanización de la atención sanitaria.

En este tema vamos a ver los Capítulos I y II. Veamos a continuación una instrucción de lo que vamos a estudiar en cada uno de los capítulos.

En el primer capítulo se establecen los principios generales que inspiran la ley, entre ellos la autonomía del paciente, el respeto a su dignidad, el derecho a la intimidad y la equidad en el acceso a la atención sanitaria. Define además el ámbito de aplicación de la norma, incluyendo tanto los servicios sanitarios públicos como privados, así como a todos los profesionales que prestan asistencia sanitaria. Se configura el marco de derechos y deberes del paciente que servirá de base para el resto de la norma.

En el segundo capítulo se regula el derecho del paciente a recibir información clara, comprensible, veraz y adecuada sobre todos los aspectos relevantes de su salud y de las actuaciones sanitarias previstas. Se reconoce también su derecho a no ser informado, si así lo desea, salvo en casos excepcionales en los que prevalezcan otros intereses protegidos por la ley. Además, se contempla el derecho de las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho a recibir dicha información.

Veamos a continuación la estructura completa de esta ley que vamos a utilizarla para este tema y para el siguiente.

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios básicos.

Artículo 3. Las definiciones legales.

CAPÍTULO II. El derecho de información sanitaria

Artículo 4. Derecho a la información asistencial.

TEMA 12: La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. El derecho a la intimidad (Capítulo III); El respeto de la autonomía del paciente (Capítulo IV); La historia clínica (Capítulo V); Informe de alta y otra documentación clínica (Capítulo VI).

En este tema vamos a finalizar con el estudio de la Ley 41/2002. De ella vamos a estudiar los capítulos III, IV, V y VI, cuya estructura hemos visto en el tema anterior.

Hagamos primero un resumen de los que vamos a ver en estos capítulos.

El capítulo III protege el derecho del paciente a la intimidad personal y familiar en el entorno sanitario, regulando la confidencialidad de toda la información relacionada con su salud. Se establece que sólo con consentimiento expreso del paciente puede accederse a su información clínica, salvo en los casos previstos por la ley. También se desarrollan los límites al deber de confidencialidad del profesional sanitario en situaciones concretas.

En el capítulo IV se consagra el principio de autonomía del paciente, en virtud del cual toda actuación sanitaria requiere el consentimiento libre y voluntario del paciente tras haber recibido la información adecuada. Se detalla el procedimiento del consentimiento informado, así como los supuestos en que puede otorgarse por representación o ser obviado, por ejemplo en situaciones de riesgo grave para la salud pública o cuando el paciente no esté en condiciones de decidir.

En el capítulo V se regula la historia clínica como instrumento fundamental para la adecuada asistencia al paciente. Se establece su contenido mínimo, los criterios para su elaboración y conservación, así como las condiciones de acceso por parte del paciente, de los profesionales y de otras personas autorizadas. La ley otorga especial importancia a la veracidad, seguridad, confidencialidad y accesibilidad de la historia clínica.

Y para finalizar en el capítulo VI se detalla la documentación clínica complementaria, especialmente el informe de alta, que debe entregarse al paciente al finalizar un proceso asistencial. Se determina su contenido mínimo y su finalidad: facilitar la continuidad asistencial y permitir el seguimiento del paciente por otros profesionales. También se regulan otros documentos como los partes de urgencia o informes de consulta.

Veamos a continuación los artículos de estos capítulos:

CAPÍTULO III

Derecho a la intimidad

Artículo 7. El derecho a la intimidad.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley.

TEMA 13: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II).

El Título II de la Ley 39/2015, bajo el título «De la actividad de las Administraciones Públicas», regula los principios, deberes y formas de actuación de las administraciones en su relación con los ciudadanos. Este título articula los pilares fundamentales que rigen la actuación administrativa, tales como la eficacia, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad y la coordinación interadministrativa.

Incluye aspectos clave como la obligación de resolver en plazo, el acceso a la información pública, la colaboración entre administraciones públicas, así como la forma en que estas deben actuar de oficio y por impulso del procedimiento. Además, se abordan elementos esenciales como la responsabilidad patrimonial, la potestad sancionadora y la iniciativa normativa, estableciendo las condiciones y límites que enmarcan el ejercicio de estas funciones públicas.

Este título representa un avance en la configuración de una Administración más accesible, predecible y responsable, garantizando los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el sector público y asegurando un marco de actuación homogéneo y coordinado entre las distintas administraciones públicas.

Uno de los conceptos que va a desarrollarse en este título es el del silencio administrativo. Veamos este concepto de manera más detallada.

El silencio administrativo, como su propio nombre indica, se da cuando la Administración Pública donde hayamos presentado cualquier documento administrativo para realizar alguna gestión en ella, no responde al ciudadano. Este silencio administrativo lo encontramos en los artículos 24 y 25 de la ley 39/2015, los cuales están incluidos en el título II, capítulo I, en el cual se nos describe las normas generales de actuación de con la administración público con los ciudadanos:

Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se

TEMA 14: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos (Título III).

Para finalizar con esta ley vamos a ver el Título III, en este tema. Comencemos viendo la estructura del título que vamos a ver.

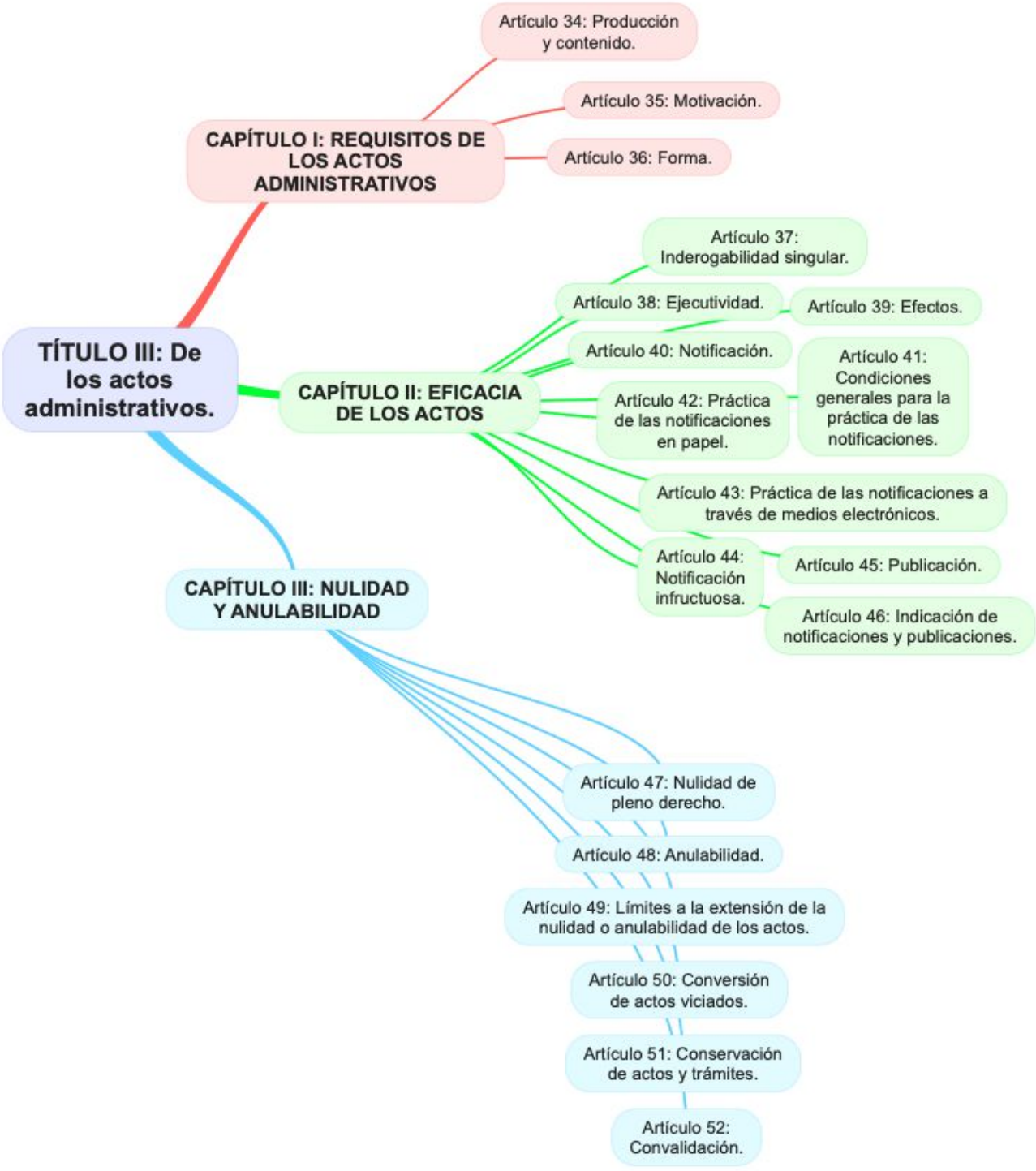

TEMA 15: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales (Capítulo I, Título Preliminar).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye junto con la Ley 39/2015 el núcleo normativo de la actuación administrativa en España. Esta norma establece el marco general de organización, funcionamiento y relaciones internas de las Administraciones Públicas, así como el régimen jurídico aplicable a sus órganos, competencias, potestades y relaciones interadministrativas.

Su Título Preliminar, bajo la rúbrica de Disposiciones Generales, fija los elementos básicos que configuran el ámbito de aplicación y los principios que deben regir la actuación de todo el sector público. En él se define qué se entiende por sector público institucional, se establecen los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y buena administración, y se identifican los órganos administrativos y su funcionamiento.

Estas disposiciones iniciales resultan fundamentales, ya que dotan de coherencia y unidad a las estructuras del Estado y de las distintas administraciones territoriales, garantizando un régimen jurídico común y homogéneo para todo el sector público.

La estructura de este título es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

Veamos sus artículos a continuación:

TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

a) La Administración General del Estado.

TEMA 16: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II, Título Preliminar). Funcionamiento electrónico del Sector Público (Capítulo V, Título Preliminar).

Comenzaremos viendo la estructura del Título Preliminar de los Capítulo II y V, que son los que necesitamos para el estudio de este tema.

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

Artículo 5. Órganos administrativos.

Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.

Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

Artículo 8. Competencia.

Artículo 9. Delegación de competencias.

Artículo 10. Avocación.

Artículo 11. Encomiendas de gestión.

Artículo 12. Delegación de firma.

Artículo 13. Suplencia.

Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

Artículo 15. Régimen.

Artículo 16. Secretario.

Artículo 17. Convocatorias y sesiones.

Artículo 18. Actas.

Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.

Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados.

Artículo 21. Clasificación y composición de los órganos colegiados.

TEMA 17: Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: la contratación administrativa en el Sector Público, delimitación de tipos contractuales.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), transpone al ordenamiento jurídico español las directivas europeas sobre contratación pública y constituye el marco normativo fundamental que regula los contratos celebrados por las entidades del sector público. Su objetivo principal es garantizar que la contratación pública se realice bajo los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, igualdad de trato y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Dentro de esta ley, uno de los aspectos esenciales es la delimitación del ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, lo que implica definir qué entidades forman parte del sector público a efectos contractuales y qué tipos de contratos están sujetos a esta regulación.

Asimismo, la norma distingue claramente los diferentes tipos contractuales que pueden celebrarse, estableciendo una clasificación legal que permite identificar el régimen jurídico aplicable a cada contrato. Los principales contratos del sector público son: contrato de obras, contrato de concesión de obras, contrato de concesión de servicios, contrato de suministros, contrato de servicios y contratos mixtos. Esta clasificación, recogida en los primeros artículos del texto legal, resulta fundamental para determinar los procedimientos de adjudicación, las condiciones de ejecución y las garantías exigibles.

El estudio de la contratación administrativa y de los tipos contractuales es clave para comprender el funcionamiento del sector público en sus relaciones jurídicas de carácter patrimonial y constituye un pilar esencial del Derecho Administrativo contemporáneo.

Para el estudio de este tema vamos a ver el Título Preliminar de esta ley.

Veamos primero su estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

- ✓ Artículo 1. Objeto y finalidad.
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos

- ✓ Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
- ✓ Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- ✓ Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- ✓ Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.

TEMA 18: Los derechos de los ciudadanos. La atención al público: acogida e información al ciudadano. La información administrativa.

El reconocimiento y garantía de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Administrativo moderno. Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el principio de servicio a la ciudadanía como eje vertebrador de la actuación administrativa.

Entre los derechos esenciales de los ciudadanos se encuentran el derecho a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, el derecho a ser tratados con respeto y deferencia, el derecho a acceder a la información pública y archivos administrativos, así como a no presentar documentos que obren en poder de la Administración. Todos estos derechos refuerzan la transparencia, la eficiencia y la proximidad de la gestión pública.

En este marco, la atención al público adquiere un valor estratégico, ya que representa el primer contacto del ciudadano con la institución. La acogida y orientación adecuada, así como una información clara, accesible y veraz, son elementos fundamentales para garantizar la confianza en el sistema y el ejercicio efectivo de los derechos. Las oficinas de asistencia, los puntos de información y los servicios de atención multicanal (presencial, telefónica y digital) deben actuar conforme a los principios de calidad, simplicidad, accesibilidad universal y trato personalizado.

Por otro lado, la información administrativa es un derecho subjetivo del ciudadano y un deber de la Administración. Incluye tanto el acceso a procedimientos, normativas y servicios públicos como la posibilidad de consultar documentos administrativos, conforme a los límites legales previstos para proteger intereses públicos y privados.

La atención al ciudadano y la información administrativa son elementos fundamentales en la relación entre la Administración pública y la sociedad. Una gestión pública eficiente debe garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos con claridad, recibir información comprensible y acceder fácilmente a los servicios públicos. Para ello, es imprescindible contar con mecanismos eficaces de acogida, orientación e información.

La atención al ciudadano no se limita al mero contacto presencial o telefónico, sino que abarca un conjunto de actuaciones destinadas a orientar, informar, guiar y resolver dudas sobre los procedimientos administrativos, los requisitos para presentar solicitudes o el estado de tramitación de los expedientes. Estos servicios deben prestarse de forma profesional, accesible, personalizada y con calidad, adaptándose a las necesidades del ciudadano y garantizando la igualdad en el acceso.

Por su parte, la información administrativa constituye un derecho básico del ciudadano y una obligación de las administraciones. Su adecuada organización y difusión permite facilitar el cumplimiento de deberes legales, evitar desplazamientos innecesarios y aumentar la confianza en las instituciones. Esta información debe ser clara, actualizada, útil y estar disponible a través de distintos canales, tanto presenciales como electrónicos.

El presente tema desarrolla de forma ordenada los derechos de los ciudadanos en su relación con la Administración, los principios que deben regir la atención al público, las funciones del personal que presta estos servicios y la estructura general de los canales de información administrativa, destacando la importancia de una atención pública de calidad como instrumento clave de servicio a la sociedad.

TEMA 19: Los sistemas de información: conceptos generales de las tecnologías de información. La información administrativa. Las sugerencias y reclamaciones. La presentación de escrito y comunicaciones.

En el marco de una Administración moderna, eficiente y centrada en el ciudadano, el uso de las tecnologías de la información y la adecuada gestión de los sistemas de información son elementos fundamentales para garantizar un servicio público accesible, ágil y transparente. La transformación digital de las administraciones ha permitido mejorar los canales de relación con la ciudadanía, facilitando el acceso a los servicios, la tramitación de procedimientos y el ejercicio efectivo de derechos y deberes.

Los sistemas de información, entendidos como el conjunto de recursos tecnológicos, humanos y organizativos que permiten recoger, procesar, almacenar y transmitir información, constituyen la base sobre la que se sustenta la digitalización del sector público. Su correcta planificación y funcionamiento son claves para asegurar la interoperabilidad, la seguridad, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y la disponibilidad permanente de los servicios.

La información administrativa es una de las funciones esenciales de las administraciones públicas. Su objetivo es ofrecer a los ciudadanos orientación clara, veraz y actualizada sobre los procedimientos, los trámites, los requisitos y el estado de sus expedientes. Esta información debe presentarse de forma accesible, comprensible y a través de distintos canales, ya sean presenciales, telefónicos o electrónicos.

Por otro lado, la posibilidad de presentar sugerencias, quejas y reclamaciones por parte de los ciudadanos permite canalizar su opinión sobre el funcionamiento de los servicios públicos y se convierte en una herramienta clave para la mejora continua de la calidad administrativa. Asimismo, la presentación de escritos y comunicaciones constituye una vía esencial de participación activa en los procedimientos, y debe garantizarse mediante medios seguros, eficaces y adaptados a las necesidades de las personas.

Este tema aborda, de manera integrada, el papel de las tecnologías de información en el ámbito administrativo, la función informativa de las administraciones, los mecanismos de atención y participación ciudadana, y las formas habilitadas para la presentación de documentos ante los órganos públicos.

Para el estudio de este vamos a ir al Real Decreto 203/2021 donde en su Título preliminar, I, II y III donde encontraremos parte de la información que nos solicitan en este tema.

Comencemos viendo la estructura de este Real Decreto:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos.

TEMA 20: Las funciones de información administrativa y atención al ciudadano: regulación. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, expedición de copias de documentos y devolución de originales. Régimen de Oficinas de Registro. El Registro de entrada y salida de documentos.

TEMA 21: Concepto y clases de documentos administrativos: Análisis de los documentos administrativos más habituales: instancia, certificado, anuncio, informe, resolución, comunicación y notificación. Formación del expediente. Documentos originales, copias y archivos.

TEMA 22: El registro de documentos. Conceptos de presentación, recepción, entrada y salida de documentos.

TEMA 23: Archivos: Clases de archivos, especial referencia al archivo de gestión. Criterios de ordenación de archivo. El archivo de los documentos administrativos. El derecho de acceso a los documentos administrativos: sus limitaciones y formas de acceso.

Una de las principales funciones de un Auxiliar Administrativo de una entidad local, es la de registrar todos los documentos administrativos que entran y salen de su departamento.

Para poder estudiar el registro de entrada y salida, así como los requisitos de presentación de cualquier documento administrativo, disponemos de varias normativas al respecto que vamos a ir viendo a lo largo de este tema.

Antes de empezar con las normativas, vamos a definir que es un documento administrativo y las clases que existen dentro de una organización pública como es un ayuntamiento.

La documentación administrativa se puede definir como el documento por escrito en el que constan los datos que sirven de prueba o testimonio, y que proporcionan una información, de carácter oficial o legal. Su contenido puede consistir en textos escritos, fotografías, dibujos o películas, dependiendo también del soporte en el que estén hechos.

El concepto de documento administrativo es el soporte que contiene y en el que se registran los actos de la Administración pública. Según el “Manual de documentos administrativos”: tienen la consideración de documento público administrativo los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones públicas.

Las funciones del documento administrativo son: constancia y comunicación.